

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3 »
 Suscripción año 150 »
 Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.º 1-1959

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NOMBRAMIENTO DE GUARDA DE EXPLOSIVOS

Por este Gobierno civil a propuesta de la empresa de Ereño y compañía, de Ortigosa de Cameros, ha sido nombrado guarda de explosivos D. Urbano García Jalón.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y público en general.

Logroño, 17 de mayo de 1961.

884

Presidencia del Gobierno

775

DECRETO 734/1961, de 8 de mayo, sobre régimen y circulación de ciclomotores.

El Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por cuya virtud se reformaron algunos artículos del Código de la Circulación para adaptar su texto al Convenio internacional sobre circulación por carretera, introdujo en el inciso p) del artículo cuarto del citado Código la definición de ciclomotor, con exigencia de que su estructura sea la de una bicicleta y se halle provisto de motor auxiliar cuya cilindrada no exceda de setenta y cinco centímetros cúbicos.

Al variarse la consideración legal que a tales vehículos se había dado por el Decreto de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a cuyos efectos habíase prescindido de características y estructura, fijándose tan sólo

el indicado límite de potencia del motor auxiliar o permanente, un elevado número de aquellos han adquirido el carácter de automóviles de la primera categoría C) establecida en el artículo ochenta y nueve del Código de la Circulación reformados por Decretos de veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis y, por tanto, necesitan para circular el permiso de circulación prevenido en el artículo doscientos nueve del citado Código y sus conductores permiso para conducir de cualquiera de las clases señaladas en los artículos doscientos sesenta y uno y trescientos cinco del mismo texto legal.

Más ante el extendido uso de vehículos de dicha clase al amparo de las disposiciones promulgadas con carácter provisional, y a fin de evitar la menor perturbación posible a sus usuarios a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto en el «B.O. del Estado», para que los vehículos de dos o tres ruedas provistos de motor cuya cilindrada sea superior a cincuenta centímetros cúbicos, sin exceder de setenta y cinco, sean matriculados y dotados del correspondiente permiso de circulación.

Artículo segundo.—Quedarán exentos de dicha matriculación y permiso los ciclomotores, cuya consideración tendrán las bicicletas o ciclos provistos de motor auxiliar de cilindrada que no exceda del límite de cincuenta centímetros cúbicos antes señalado, caracterís-

ticas que se acreditarán con una certificación expedida por la Delegación de Industria correspondiente, que habrá de acompañarse siempre con el vehículo.

Artículo tercero.—Los propietarios de los vehículos a que se refiere el artículo primero presentarán la documentación exigida en las disposiciones vigentes en la Delegación de Industria de la provincia de su residencia, la que entregará un recibo formalizado y numerado que suplirá al permiso de circulación mientras éste sea entregado, previa devolución de aquel.

Artículo cuarto.—Los conductores de los referidos vehículos que se hallen en posesión únicamente de la «licencia de conducción», creada por Decreto de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, deberán solicitar en el indicado plazo de seis meses permiso para conducir apropiado, presentando al efecto en la Jefatura de Tráfico de su residencia la documentación necesaria y la licencia de conducción, que les será refrendada, con cuyo requisito será válida para conducir el vehículo en tanto no reciban el permiso de conducir reglamentario, una vez superadas las correspondientes pruebas de aptitud.

En los permisos que se expidan para conducir exclusivamente motocicletas de cilindrada no superior a setenta y cinco centímetros cúbicos, se hará constar de forma ostensible dicha restricción y podrán obtenerlo los mayores de dieciséis años que posean la capacidad física y aptitud técnica necesarias.

Artículo quinto.—El reconocimiento de los vehículos afectados por las precedentes normas deberá ser efectuado por el personal técnico de las Delegaciones de Industria en el más breve plazo, a partir de la solicitud del mismo.

Por los Ministerios de Industria y de la Gobernación se dictarán las disposiciones encaminadas a procurar que sin disminuir sus garantías faciliten en lo posible la realización de las pruebas teóricas y prácticas que demuestren la aptitud de los conductores para obtener el permiso de conducir, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo sexto.—Transcurridos ocho meses desde la publicación de este Decreto, ningún vehículo que conforme al artículo primero necesite matriculación podrá circular sin el correspondiente permiso y placas de matrícula ni sus conductores sin el de conducción especificado en el artículo cuarto u otro de cualquiera de las clases establecidas en el Código, conforme al cual serán exigidas las responsabilidades pertinentes.

Las infracciones a lo prevenido en el artículo segundo se sancionarán con multa de 250 pesetas si no se poseyera el certificado, y de 25 pesetas si poseyéndolo no se llevase, sin perjuicio de ordenarse en el primer caso el reconocimiento del vehículo.

Artículo séptimo.—El reconocimiento y matriculación de los vehículos en circulación afectados por lo dispuesto en el art. primero se practicará sin percibo alguno de derechos o tasas por los Organismos competentes.

El hecho de hallarse en circulación al publicarse el presente Decreto, requisito necesario para alcanzar tal beneficio, se acreditará con la certificación prevista en la Orden de 21 de octubre de 1950, sobre potencia cilindrada del motor auxiliar o permanente del vehículo, expedida con fecha anterior a la de publicación de este Decreto por una Delegación de Industria, y cuyo documento quedará unido al expediente.

Disposición final.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictará la oportuna disposición en la que se fijen los requisitos necesarios para obtener la licencia de conducción de ciclomotores y causas de su anulación, disciplina a que habrán de someterse sus usuarios, así como el régimen de adaptación a las nuevas normas de los titulares del permiso especial creado por el artículo 305 del Código de la Circulación.

Disposición derogatoria.—Queda derogado el artículo 305 del Código de la Circulación y cuantos preceptos del mismo y disposiciones complementarias se opongan al presente Decreto que empezará a regir el día de su publicación,

con efectividad plena de sus preceptos a los ocho meses de ella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de 1961.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

830

Ayuntamiento de Logroño

SUBASTA DE OBRAS

804

Por acuerdos debidamente adoptados, según testimonios obrantes en el expediente respectivo, sale a pública subasta la adjudicación de las obras de construcción del Colector desde la nueva vía del ferrocarril, hasta el Ebro, para su empalme con el Colector general.

El tipo que servirá de base a la baja para esta subasta, será el de 993.815'87 pesetas.

Los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y económicas, memoria, planos y demás documentos, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta la fecha de la licitación.

Los licitadores constituirán, con anterioridad a la presentación de pliegos, un depósito provisional por 19.876'30 pesetas, que ingresarán en metálico, o en valores de los comprendidos en el artículo 76 del Reglamento de Contratación, computados conforme determinan las disposiciones legales en vigor, en la Depositaria Municipal, en la Caja de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales de esta.

El rematante queda obligado a elevar su depósito provisional hasta el cuatro por ciento del remate, en calidad de garantía definitiva y en las mismas dependencias o Entidades que la provisional.

Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de ocho meses.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán únicamente en el Negociado de Subastas y a las horas de 10 a 12 de los primeros veinte días hábiles inmediatamente siguientes al de la fecha en que aparezca publicado el presente en el Boletín Oficial del Estado.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al siguiente modelo:

D. vecino de que vive en calle de número , bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por el Ayuntamiento de Logroño para la contratación y ejecución de las obras de Construcción del Colector desde la nueva vía del ferrocarril, hasta el Ebro, para su empalme con el general, acepta aquellas y se compromete a ejecutar estas con arreglo a los docu-

mentos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de pesetas cts.

(se consignará la cantidad en letra y cifra), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o Entidad que represente. cuyo nombre se estampará). Logroño, de 1961. (firma y rúbrica del proponente).

Esta proposición se reintegrará con Timbre del Estado de 6 pesetas y otro del Ayuntamiento de 3 pesetas, y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador, llevando en el anverso la siguiente leyenda: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción del colector, desde la nueva vía del ferrocarril hasta el Ebro».

La apertura de pliegos será pública y se celebrará a la hora de las doce del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que expire el plazo para la presentación de proposiciones y tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento ante la Mesa presidida por el Titmo. Sr. Alcalde Presidente, o Concejal en quien delegue, e integrada además, por el Sr. Secretario de la Corporación como autorizante del acto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de mayo de 1961.

El Alcalde Presidente,

Fernando Trevijano Lardies

802

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

744

La Dirección General de Obras Hidráulicas, Comisaría Central de Aguas, Sección Primera, en comunicación fechada el 24 de marzo de 1961, referencias citadas al margen, dice a esta Comisaría de Aguas lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Federico Vélaz de Medrano, solicitando la inscripción en los Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de uno que utiliza las aguas del río Najerilla, en término municipal de Baños del río Tobía y Camprovín (Logroño), con destino a riegos.

RESULTANDO

Que el interesado presentó una instancia solicitando la inscripción del aprovechamiento citado en los Registros de Aguas Públicas y ha aportado al expediente los datos necesarios para definir la situación y características del mismo.

RESULTANDO

Que aparece en el expediente un testimonio autorizado por el Notario de Najera, D. Dámaso Carmelo Angulo en 18 de abril de 1952, de haberse practicado el acta de notoriedad prevenida por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario de 14 de febrero de 1947, justificativa de que el aprovechamiento de referencia ha sido utilizado de un modo continuo por el peticionario y anteriores propietarios

durante más de veinte años a los fines indicados.

RESULTANDO

Que se ha practicado la información pública reglamentaria, sin que se hayan presentado reclamaciones.

RESULTANDO

Que se ha efectuado la confrontación de los datos, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado, quien describe el aprovechamiento que se trata del riego de 23 Has. para el cual propone un caudal de 23 l/s y termina formulando las características con sujeción a las cuales propone se lleve a efecto la inscripción. El Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro hace suyos el informe y propuesta del Ingeniero encargado.

CONSIDERANDO

Que el expediente contiene los requisitos y formalidades que previenen las vigentes disposiciones, quedando probado debidamente el derecho de D. Federico Vélez de Medrano, Barón de Maabe al uso del agua a los fines indicados.

CONSIDERANDO

Que no se han presentado reclamaciones y ha informado favorablemente el Comisario Jefe de Aguas del Ebro, proponiendo la inscripción.

ESTÁ Dirección General ha resuelto ordenar la inscripción solicitada con sujeción a las características siguientes:

Nombre del usuario: don Federico Vélez de Medrano, Barón de Maabe.

Corriente de donde se deriva el agua: río Najerilla.

Término municipal donde radica la toma: Baños del Río Tobía y Camprovin (Logroño).

Volumen de agua utilizado: 23 l/s.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 23 Has.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción acreditada por acta de notoriedad.

OBSERVACIONES

Primera. — La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un caudal en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

Segunda. — No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto de los actuales, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Tercera. — Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo los gastos y remuneraciones inherentes a este servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, de cuenta del usuario, que queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora de caudal, que se impondrá por los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Sección, de Orden del Ilmo. Sr. Director General, lo comunica a esa Co-

misaría, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de abril de 1961.

El Comisario Jefe de Aguas,

Juan Reguart

Ministerio de Trabajo

Instituto Nacional de Previsión Delegación Provincial

CONCURSO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

807

Se convoca concurso para el suministro de calefacción, vapor y agua caliente, por el sistema de calorías o suministro de combustible para las Instituciones dependientes de esta Delegación Provincial, cuyo pliego de condiciones queda expuesto en el tablón de anuncios del domicilio social, Sagasta 4, y asimismo, para mayor facilidad y consultas, en el Departamento de Secretaría Técnica de la misma, a disposición de las industrias del carbón a quienes pudiera interesar.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días a partir de esta fecha, por tanto finaliza el día 10 de junio próximo a las 12 horas, siendo el presente anuncio a cargo de los adjudicatarios.

Logroño, 22 de mayo de 1961.

863

Ministerio de Agricultura

SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

Comisión Local de ZARRATON

AVISO

818

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Zarratón, por Decreto de 2 Marzo de 1961 se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

PRESIDENTE:

D. Antonio Rebollo Peña, Juez de 1.ª Instancia de Haro.

VICEPRESIDENTE:

D. Jesús Alcat Salvóch, Ingeniero Agrónomo designado por el Ministerio de Agricultura

VOCALES:

D. Gerardo Saenz de Navarrete y Ruiz, Registrador de la Propiedad del Partido de Haro designado por el Ministerio de Justicia.

D. Amiano Cadiñanos Andino, Notario de Haro, designado por el Ministerio de Justicia.

D. Rufino Larrea Chavarri, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Zarratón.

D. Julio Terrazas Cordón y D. Crescencio del Campo Manzanos, propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

VOCALES SUPLENTE:

D. Pablo Pinedo Cantera y D. Félix Pascual Llanos.

SECRETARIO:

D. Vicente Puertas Bonilla, designado por el Servicio de concentración Parcelaria.

Haro, 8 de mayo de 1861.

El Presidente de la Comisión Local,

869

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE LOGROÑO

EDICTO

820

D. Valeriano Rodríguez Olleros, Magistrado de Trabajo de la provincia de Logroño en Comisión.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento 121/60, seguido a instancia de Secundino San Millán Manero y Valentín García Barruso, contra el empresario Julio García Pozo, sobre ejecución de lo convenido en acto de conciliación sindical, he acordado poner a la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con el 25 por 100 de rebaja del precio del avalúo, los siguientes bienes muebles embargados al empresario deudor:

Un motor de electricidad, marca Lesa «La Electricidad, S. A.», números 49989 de 40 HP y 120/380 voltios, valorado en 20.000 pesetas.

Una lavadora de trigo eléctrica marca Emsa, número 137, modelo R. F.-L. con su correspondiente motor eléctrico BAL Industrias Eléctricas, instalado para funcionamiento de la lavadora, con sus correspondientes correas planas y trapezoidales, valorado en 75.000 pesetas.

Cuyos bienes pueden ser examinados en el domicilio de la empresa demandada Harinera Calceatense, donde los tiene depositados don Leopoldo García Vivar.

El acto de remate se celebrará el día 16 de junio próximo, a las doce y treinta

horas, en el Juzgado Comarcal de Santo Domingo de la Calzada, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta segunda subasta, que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercero, y que deberán consignar los licitadores previamente, el 10 por 100 del citado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño, a 16 de mayo 1961.

El Secretario,

868

Administración de Justicia

EDICTO

794

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza a la persona o personas que consideren, digo que se consideren dueños de un puchero que contenía caparrones, tocino y chorizo que sobre el 14 del mes de junio de 1960, Saturnino Muñoz Lacruz, sustrajo en las inmediaciones de la carretera de Logroño a Zaragoza y que se supone fuere propiedad de alguna persona que se hallaba trabajando en una pieza de las proximidades de la carretera indicada, a fin de que dentro del termino de 10 días pueda comparecer ante este Juzgado a fin de recibirle declaración de tal hecho y ofrecerle el procedimiento que determina el Art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Justicia

Dado en Logroño a 18 de mayo de 1961.

El Magistrado Juez.

855

SUBASTA DE INMUEBLES

786

D. Conrado Jimeno Gallardo, recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calahorra.

Hago saber: Que no habiéndose celebrado la subasta de fincas embargadas a deudores a la Hacienda Pública por el concepto de rústica del pueblo de Calahorra, anunciada en el B. O. de la provincia número 38 de fecha 13 de abril de 1961, se señala para la celebración de la misma el día 12 de junio de 1961, a las 11 horas, en los locales del Juzgado Comarcal de Calahorra y en las condiciones estipuladas en el anuncio anterior.

Calahorra, 15 de mayo de 1961

El Recaudador,

841

EDICTO

813

D. Francisco López Quintana, Magistrado Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente, se saca en venta y en pública subasta, por primera vez, y termino de ocho días, según lo acordado por providencia de esta fecha, el reloj embargado al hoy penado Jose Oroquieta Tejedor para garantía de las responsabilidades pecuniarias que pudieran serle impuestas por el sumario número 123 de 1960 que se siguió en este Juzgado por el delito de estafa, y para cuyo acto se señala el día 26 del próximo mes de junio a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta baja izquierda, y para cuyo acto se señalan las siguientes condiciones, que luego se dirán.

Bienes objeto de la subasta

Un reloj de caballero, marca Marrubsr de 21 rubís con cadena Fixoflex, ambos chapados en oro en fondo de acero inoxidable, todo lo cual ha sido tasado en 1.200 pesetas.

Condiciones de la subasta

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable la consignación en la mesa del Juzgado, del 10 por 100 del valor de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

El reloj objeto de la subasta se halla en poder en calidad de depósito de don Eloy Orive, Industrial con establecimiento en esta Ciudad, General Mola 11, en donde podrá examinarse.

Dado en Logroño, a 17 de mayo 1961.

874

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

822

Aprobado en principio por el Excm^o. Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes de mayo, expediente de primera habilitación y suplemento de crédito en el presupuesto ordinario vigente de gastos, con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se advierte a los interesados comprendidos en el Art. 683 de la Ley Refundida de Régimen Local y por las causas determinadas en el artículo 684 de la citada, disposición podrán ser presetadas cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Estas deberán hacerse por escrito y por duplicado y ser presentadas en este Ayuntamiento conforme al contenido del párrafo 3 del Art. 691 de la mencionada Ley, durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo y en las horas de 10 a 14 se

hallará el expediente oportuno en la Intervención Municipal.

Haro a 22 de mayo de 1961.

El Alcalde

865

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

812

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 2 del Artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, una vez que han sido dictaminadas favorablemente, por la Excmia. Comisión Municipal Permanente, la Cuenta General de Presupuesto, la de Valores Independientes y la del Patrimonio, correspondiente al pasado ejercicio de 1960, quedan expuestas al público en unión de sus justificantes respectivos, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de 11 a 13, por término de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia.

Durante el plazo de exposición y el de los 8 días siguientes, igualmente hábiles, los vecinos o contribuyentes del Término Municipal, podrán formular, en escrito duplicado, los reparos u observaciones que procedan que presentarán en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación.

Calahorra, 18 de mayo de 1961.

El Alcalde

875

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

815

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de Valores Independientes y del Patrimonio de este Municipio relativa al ejercicio de 1960 queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952 y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdemadera, 20 de mayo de 1961.

El Alcalde,

872